



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 1 - Procesamiento y Conservación
de Alimentos, Bebidas y Tabaco***

***Subgrupo 08 - Aceiteras de origen animal o vegetal para
uso humano o industrial***

Capítulo 02 - Grasas y margarinas

Aviso N° 35308/010 publicado en Diario Oficial el 7/12/2010



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA: EN la ciudad de Montevideo, el día 18 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", integrado por: los delegados del Poder Ejecutivo Dres: Héctor Zapirain, Natalia Denegri, Valentina Egorov y Lujan Charrutti, Lic. Marcela Barrios y Tec. RR.LL. Valeria Charlone; los delegados del sector empleador Roberto Falchetti y Cons. Rúben Casavalle y los delegados de los trabajadores Sres. Luis Ferraz y Federico Barrios, **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del sector de los empleadores y de los trabajadores del Sub Grupo N° 08 "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial" Capítulo 02 "Grasas y Margarinas", de este Grupo de Consejos de Salarios, presentan al mismo un acuerdo suscrito el día 15 de noviembre de 2010, el cual se considera parte integrante de esta acta. El mismo tiene vigencia entre el primero de julio de 2010 y el treinta de junio de 2013 y comprende a las empresas incluidas en el referido capítulo.

SEGUNDO: Por este acto se recibe el citado acuerdo a efectos de elevar a la Dirección Nacional de Trabajo a fin de su registro y posterior publicación por el Poder Ejecutivo. Para constancia de lo actuado se otorga y firma en seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el 15 de noviembre de 2010, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1: "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo N° 08: "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 02: "Grasas y Margarinas", integrado por: Delegado del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain, Natalia Denegri y Valentina Egorov; Delegados Empresariales: Sres. Eduardo Insua y Gerardo Moreira y Dr. Carlos Dubra; y Delegados de los Trabajadores: Sres. Luis Soria, Fernando Delfino, Fabián Rodríguez, Washington Rivero, César Gutiérrez y Luis Ferraz, se deja constancia que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2013, disponiéndose que se efectuarán tres ajustes anuales el 1° de julio de 2010, el 1° de julio de 2011 y el 1° de julio de 2012.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y comprenden a todas las empresas del sector y sus trabajadores dependientes de las categorías laudadas.

TERCERO: Ajuste salarial al 1° de julio del año 2010: Todo trabajador percibirá sobre su salario nominal al 30 de junio de 2010 un aumento del 11,80%, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

- a. Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011, 5%;
- b. Por concepto de crecimiento anual: la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo de acuerdo a la encuesta de expectativas del BCU a octubre de 2010 para el período entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 (componente macroeconómico), 4,13%.
- c. Por concepto de correctivo: 2,25% (cláusula sexta del Acta de Consejo de Salarios del 18 de Noviembre de 2008).

Fórmula: $1,05 \times 1,0413 \times 1,0225 = 1,1180$

CUARTO: Salarios mínimos nominales por categoría a partir del 1° de julio de 2010: Una vez aplicados los porcentajes de incremento salarial establecidos en la cláusula anterior, ningún trabajador del Consejo de Salarios del Grupo N° 1: "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo N° 08: "Aceiteras de origen animal o vegetal para uso humano o industrial", Capítulo 02 "Grasas y Margarinas",

podrá percibir menos de los siguientes salarios nominales por categoría a regir a partir del 1° de julio de 2010:

Peón Común: \$ 47,15 por hora

Peón Práctico: \$ 51,18 por hora

Ayudante Sección: \$ 52,53 por hora

Refinador: \$ 56,58 por hora

Operador de Planta: \$ 53,88 por hora

Oficial, \$ 63,37 por hora

Foguista: \$ 70,03 por hora

Oficial Mantenimiento: \$ 80,81 por hora

Chofer: \$ 56,58 por hora

Ayudante de Chofer: \$ 47,15 por hora

Serena: \$ 55,90 por hora

QUINTO: Ajustes salarial al 1° de julio de 2011: A partir del 1° de julio de 2011 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2011 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a. Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012;

b. Por concepto de crecimiento: la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo de acuerdo a la encuesta de expectativas del BCU a junio 2011 para el período entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 (componente macroeconómico);

c. Por concepto de correctivo: c. 1) la diferencia en más o menos entre la inflación esperada para el período entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 y la variación real del IPC del mismo período; c.2) anticipo de la diferencia entre la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo proyectadas por el BCU a octubre de 2010 para el período entre el 1° de julio de 2010 y el 30 de junio de 2011 y las relevadas en la última encuesta a junio 2011.

En octubre de 2011 se realizará la liquidación final del correctivo por crecimiento, corrigiendo el componente macroeconómico por las variaciones reales, teniendo en cuenta los anticipos otorgados en el correctivo. En caso que el ajuste resulte negativo, será descontado en ocasión del siguiente ajuste.

SEXTO: Ajustes salarial al 1° de julio de 2012; A partir del 1° de julio de 2012 se propone un incremento en las remuneraciones nominales vigentes al 30 de junio de 2012 que se compondrá de la acumulación de los siguientes factores:

a. Por concepto de inflación esperada: el centro del rango meta de inflación definido por el BCU para el período entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013;

b. Por concepto de crecimiento: la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo de acuerdo a la encuesta de expectativas del BCU a junio 2012 para el período entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013;

c. Por concepto de correctivo: c.1) la diferencia en más o menos entre la inflación esperada para el período entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y la variación real del IPC del mismo período; c.2) anticipo de la diferencia entre la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo proyectadas por el BCU a junio de 2011 para el período entre el 1° de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 y las relevadas en la última encuesta a junio 2012.

En octubre de 2012 se realizará la liquidación final del correctivo por crecimiento,

corrigiendo el componente macroeconómico por las variaciones reales, teniendo en cuenta los anticipos otorgados en el correctivo.

SEPTIMO: Correctivo final: Por concepto de correctivo final, la diferencia en más o menos entre la inflación esperada para el periodo entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y la variación real del IPC del mismo periodo; y la diferencia en más o en menos entre la mediana de la expectativa de crecimiento del PBI descontada la mediana de la expectativa de crecimiento del empleo proyectadas por el BCU a junio de 2011 para el periodo entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y las variaciones reales para el mismo periodo.

OCTAVO: Prima por nocturnidad: Se acuerda que el personal que trabaje de 22 a 6 horas percibirá una compensación del 25% sobre su salario.-

NOVENO: Igualdad de oportunidades: Las partes respetarán el ejercicio pleno del principio de no discriminación en razón de raza, sexo, genero, etc., y se respetará a cabalidad la ley 16.045. Se impulsará la equidad, la no discriminación por cualquier concepto para el acceso al empleo, así como la prevención y sanción de acoso moral y sexual. Así como también el cumplimiento de los convenios N° 100, 111, 156 de la OIT, ratificados por la Ley nacional N° 16.063.-

DECIMO: Feriado del trabajador; El 1° de abril es el día del graseo consagrado como feriado no laborable, abonándose sencillo, si no se trabaja y doble si se labora.-

DECIMO: La empresa administrativamente se encargará de hacer los débitos del sueldo del trabajador por convenio escrito, y de conseguir precios especiales para beneficios de los trabajadores ante organismos o instituciones.-

DECIMO SEGUNDO: Uniforme: las empresas proporcionarán en el mes de abril de cada año un equipo de ropa para los meses de invierno, y en el mes de setiembre un equipo de ropa para los meses de verano.-

DECIMO TERCERO: Comisión Bipartita: Se crea una Comisión Bipartita que tendrá como objetivo la evaluación de tareas y el estudio de perspectivas del futuro del Sector. La misma comenzará a funcionar en marzo de 2011 y tendrá un plazo máximo de seis meses, prorrogable de común acuerdo.-

DECIMO CUARTO: Cláusula de salvaguarda: Si la inflación alcanza o supera el 10% anual, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar dicha situación y renegociar los ajustes salariales pendientes de aplicación establecidos en el presente acuerdo.-

DECIMO QUINTO: El presente acuerdo se eleva al Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco" a los efectos correspondientes y posterior registro y publicación.-

Leído que fue el presente, se ratifica el mismo y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

Dres: Héctor Zapirain, Natalia Denegri, Valentina Egorov y Lujan Charrutti, Lic. Marcela Barrios y Tec. RR.LL. Valeria Charlone, Sr. Roberto Falchetti. Cons. Rúben Casavalle, Sres. Luis Ferraz y Federico Barrios.